



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

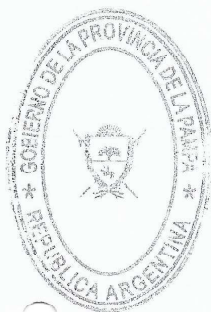
ANEXO

Artículo 1°.- La Comisión para la Evaluación de las Condiciones Laborales del Personal Policial, en adelante "la Comisión", es un órgano de análisis y asesoramiento en materia de condiciones laborales del personal policial de la Policía de la Provincia de La Pampa, a excepción de cuestiones relativas a salarios y/o condiciones económicas de la prestación laboral.

Artículo 2°.- La Comisión es presidida por el titular del Ministerio de Seguridad y Justicia y su coordinación será llevada a cabo por quien ejerza la titularidad de la Subdirección General de Coordinación del Consejo de Seguridad Pública y Ciudadana y Comisión para la Evaluación de Condiciones Laborales, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, o del área que en el futuro la reemplace.

La Coordinación de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar el sorteo y/o designación de los integrantes de la Comisión;
- b) Organizar la convocatoria a reuniones de la Comisión;
- c) Gestionar las condiciones técnicas, de espacio y operativas para la realización de las reuniones de la Comisión;
- d) Sistematizar la información de la Comisión a los fines de elaborar y remitir informes que describan las actividades realizadas en los mismos a la autoridad ministerial;
- e) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Comisión;
- f) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión; y
- g) Llevar a cabo toda otra tarea organizativa y de gestión que resulte necesaria a los fines de cumplimentar con la presente normativa.



Artículo 3°.- A los efectos de integrar la Comisión, se designará una persona titular y dos suplentes por cada representación que la conforman, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las personas que representan al Ministerio de Seguridad y Justicia y a la Jefatura de Policía serán designados por quienes ejerzan la titularidad de dichos organismos, pudiendo, en el último de los casos, recaer en quien desempeñe la Jefatura de ese organismo (artículo 31, incisos 1) y 2) de la Ley N° 3469);
- b) Los representantes del personal policial Superior en actividad serán elegidos por sorteo, por cada una de las Unidades Regionales, entre el personal que ostente jerarquía de hasta Subcomisario (artículo 31, inciso 3) de la Ley N° 3469);
- c) En el caso de los representantes del personal policial Subalterno en actividad, se elegirán por sorteo, por cada una de las Unidades Regionales, entre el personal de la jerarquía que determine anualmente el Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a los requerimientos y necesidades de cada ámbito territorial (artículo 31, inciso 4) de la Ley N° 3469); y
- d) La representatividad del personal policial retirado será elegida por intermedio de los Círculos de Retirados, de conformidad a las pautas que establezca el Ministerio de Seguridad y Justicia (artículo 31, inciso 5) de la Ley N° 3469).

En los supuestos de los incisos b) y c), deberá designarse al menos una persona de sexo femenino como representante titular en cada uno de los Cuerpos -Superior y Subalterno- en al menos una de las Unidades Regionales representadas en la Comisión. El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá las pautas del sorteo a fin de cumplimentar con este requisito.

Los representantes del personal policial en actividad no podrán encontrarse en situación de disponibilidad o pasiva, registrar sanciones disciplinarias por el término de dos años





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

anteriores al inicio del procedimiento de sorteo o encontrarse usufructuando licencia por enfermedad por afecciones que demanden largo tratamiento.

La representatividad del personal policial retirado no podrá ser ejercida por quien se encuentre con sumario en trámite por faltas disciplinarias que pudieren dar lugar a la sanción de separación de retiro o que registren sanciones disciplinarias, por el término de dos años anteriores a su retiro.

Artículo 4°.- Las Unidades Especiales podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión cuando se estime conveniente su presencia.

Artículo 5°.- La persona que resultare designada luego del procedimiento de sorteo previsto en el artículo 3°, incisos b) y c), ejercerá la representación del personal policial comprendido en su respectivo cuerpo, con carácter amplio y sin distinción de jerarquías.

Artículo 6°.- El ejercicio de la representación del personal policial superior, subalterno y en situación de retiro durará un (1) año calendario. Los representantes del personal en actividad podrán ser desinsaculados nuevamente por única vez, en los mismos términos previstos en el artículo 3°, incisos b) y c) de la presente normativa.

El personal retirado podrá ser reelecto en su representación sin la limitación establecida precedentemente.

Artículo 7°.- Deberá notificarse en forma inmediata al personal policial en actividad que resulte sorteado como representante titular o suplente, quienes deberán comunicar por escrito, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, si aceptan la representatividad. En caso de no aceptarla o guardar silencio, cumplido el plazo, se procederá a convocar automáticamente al siguiente suplente del orden del sorteo.

Artículo 8°.- El personal policial en actividad que haya sido designado como representante podrá renunciar a la función, la que deberá ser comunicada fehacientemente y en forma directa a la Coordinación de la Comisión, quien arbitrará los medios conducentes para efectuar una nueva designación, de conformidad al orden de la desinsaculación, o a llevarse a cabo un nuevo sorteo, en caso de haberse culminado la lista de representantes titular y suplentes sorteados.

En caso de que quien ejerza la representatividad del personal retirado renuncie a su función, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Coordinación de la Comisión, a fin de que se proceda a iniciar los trámites pertinentes para una nueva designación.

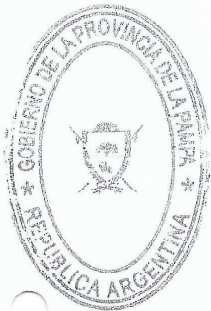
Artículo 9°.- Cesará de inmediato en el ejercicio de su representación el personal policial en actividad, que pase a revestir en situación de disponibilidad o pasiva, que sea sancionado por la Comisión de una falta disciplinaria en el período de su representatividad o que se le conceda licencia por enfermedad por afecciones que demanden largo tratamiento.

El representante del personal policial retirado cesará en el ejercicio de su representación cuando se encuentre sumariado por faltas disciplinarias que den lugar a sanción de separación de retiro.

Artículo 10°.- Las reuniones de la Comisión se realizarán, al menos, dos veces al año, y serán convocadas a instancias del Presidente de la Comisión.

Se desarrollarán de conformidad con las siguientes pautas de actuación:

- a) Deberán llevarse a cabo fuera de la sede del Ministerio de Seguridad y Justicia; y



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- b) En caso de que se estime necesario, se podrá convocar a reuniones por Unidad Regional, en cuyo supuesto la convocatoria se limitará a los representantes designados por dicha Unidad y, en su caso, con invitación a los agentes mencionados en el artículo 4°.
- c) El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá convocar, en forma individual, a reuniones específicas a quienes ejerzan la representatividad del personal policial retirado.

Artículo 11.- Las convocatorias a las reuniones de la Comisión serán informadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, a través de una comunicación oficial realizada por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica y/o notificadas por correo electrónico a la casilla informada por el representante u otros medios digitales. En la convocatoria deberá notificarse la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, y la orden del día.

Artículo 12.- Los representantes titulares y suplentes deberán disponer de medios adecuados para recabar las opiniones y/o sugerencias del personal al que representan, y garantizar canales de comunicación abiertos, presenciales o virtuales. El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá habilitar, asimismo, herramientas digitales para facilitar dicha comunicación.

Artículo 13.- Delégase en el Ministerio de Seguridad y Justicia la facultad para reglamentar todos los aspectos atinentes al funcionamiento de la Comisión, no incluidos en la presente normativa y a resolver toda cuestión no prevista en la presente en su carácter de Presidente de la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14.- Para la primera integración de la Comisión, los representantes serán elegidos de acuerdo a los procedimientos descriptos en la presente reglamentación, y durarán en sus funciones desde el momento de la efectiva designación, hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

ANEXO DECRETO N° 643
S. G. G.
Horacio Esteban di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

126.-
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA